

416010

ACUSE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS

LEGISLATIVOS Y EVALUACIÓN

Asunto: Observaciones violencia obstétrica

Oficio: CDHDF/OE/DEALE/166/2015.

México, D.F. a 03 de marzo de 2015.

**SEN. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO**  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN  
 Y CINEMATOGRAFÍA  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 LXII LEGISLATURA  
 PRESENTE



Distinguida Senadora Presidenta,

Por medio de la presente, me permito enviarle los comentarios que desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) hemos hecho al Dictamen relativo a la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*.

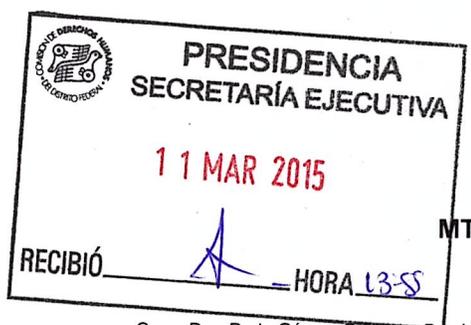
Para esta Comisión es de interés sumarse a los trabajos que se estén llevando a cabo en torno a este tema por lo que me pongo a sus órdenes para trabajar de manera conjunta los temas que se consideren necesarios.

Asimismo, me permito enviarle las observaciones técnicas que algunas Organizaciones de la Sociedad Civil nos hicieron llegar. Lo anterior, para su conocimiento y utilidad.

Reciba un cordial saludo de la Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la CDHDF, y a nombre propio.

ATENTAMENTE,

**MTRO. IGNACIO ALEJANDRO BAROZA RUÍZ**  
 DIRECTOR EJECUTIVO



C.c.p. Dra. Perla Gómez Gallardo. Presidenta de la CDHDF.- Para su conocimiento  
 Mtra. Marycarmen Color Vargas. Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento  
 Roy Fit Torres. Secretario Técnico de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República.- para su conocimiento.

**Comentarios al Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios  
Legislativos, Segunda, Relativo a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona  
una Fracción al Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de  
Violencia***

Comisiones para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos

Observaciones generales

1. Se considera favorable el reconocimiento de la violencia obstétrica como uno de los tipos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, es necesario aclarar que este tipo de violencia puede generarse no sólo por parte del personal médico y de salud particular o con calidad de servidoras o servidores públicos, sino que puede generarse por particulares sin calidad de profesional médico o por instancias administrativas del Estado, pues la misma tiene un origen en vacíos presupuestales y deficiencias en la gestión de los recursos, la falta de clínicas y centros de salud, el sobrecupo en las camas y la falta de información de las mujeres sobre sus derechos reproductivos, entre otras cuestiones<sup>1</sup>.
2. En la iniciativa en comento, se precisa que la violencia obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal y de salud. Sobre el particular, de una revisión al contenido de la Ley General de Salud, no se advierte ninguna descripción respecto a quién o quienes integran dicho personal. Por ello, se considera indispensable que en la propuesta de reforman se dé certeza respecto a los sujetos obligados, sin que éstos se limiten al personal médico, sino que se incluya a todo el personal profesional, técnico, administrativo, de seguridad, entre otros, vinculados a la atención que se brinda en el sector salud, no sólo público, sino también del privado.
3. Si bien se establece que la mujer puede sufrir violencia obstétrica en el embarazo, parto y puerperio, se sugiere incluir, el término “nacimiento”, a fin de que queden incluidos los procesos no fisiológicos de alumbramiento.
4. Se reitera la importancia de que la propuesta no se circunscriba al ámbito médico, sino que sea incluyente y abarque todo tipo de negligencia, sea esta médica, administrativa, técnica, etc. Con base en ello se sugiere modificar la redacción e los términos siguientes:  
  
*“...así como la negligencia en su atención, que se exprese en un trato deshumanizado”*
5. En la propuesta de reforma en comento, se establecen los supuestos que serán considerados como “patologización de los procesos naturales”. Al respecto, se considera que a fin de no excluir supuestos que pudieran encuadrar en dicho proceso, se deje abierta la descripción de los casos en los términos siguiente:

---

<sup>1</sup> <http://informe.gire.og.mx/caps/cap4.pdf>

*“...patologización de los procesos naturales; considerados como tales, entre otros, la omisión de atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;...”*

6. Se recomienda eliminar las conductas específicas que constituyen violencia obstétrica por estar comprendidas dentro de una definición general y por el riesgo de que se tipifiquen por las legislaturas estatales.